



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 156 -2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 13 AGO. 2018

VISTO: el Informe Legal N° 049-2018-GRLL-GOB/PECH-04.KMV, de fecha 09.08.2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de desistimiento del procedimiento de venta directa presentado por el Luis Eduardo Costilla Fernández;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 15.04.2013, el señor Luis Eduardo Costilla Fernández solicita la venta directa de un predio de 2.60 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Santa Elena, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Región La Libertad; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido, solicitud que la efectúa al amparo de la Ley N° 26505;

Que, mediante Informe N° 019-2015-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 19.01.2015, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial informa que sea definido al predio solicitado en venta con el código Lote VD.604-I (Nueva U.C. N° 00818);

Que, mediante Acta N° 001-2016-GRLL-GOB/PECH-CVDT de fecha 22.02.2016 la Comisión de Venta Directa del P.E. CHAVIMOCHIC declara procedente la solicitud de venta directa del señor Luis Eduardo Costilla Fernández respecto del Lote VD.604-I

Que, a través del Oficio N° 152-2016-GRLL-CR/CPPE de fecha 28.10.2016, el Consejo Regional La Libertad devuelve el expediente del señor Luis Eduardo Costilla Fernández al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC para la actualización de la valorización comercial del predio;

Que, mediante Oficio N° 458-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 22.02.2018, se comunica al administrado el precio de venta del Lote VD.604-I, solicitando que otorgue conformidad al mismo, a fin de continuar con el procedimiento;

Que, con fecha 01.08.2018, el señor Luis Eduardo Costilla Fernández formula desistimiento de su procedimiento de venta directa respecto del terreno identificado por el P.E CHAVIMOCHIC como Lote VD.604-I, al amparo de lo dispuesto en el artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 195° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en el numeral 195.1, que ponen fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento; en concordancia con el artículo 198° del citado cuerpo normativo, en cuyo numeral 198.1, se precisa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;



Que, asimismo, el numeral 198.4 prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance; debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 198.6 señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. Finalmente, el artículo 196° prevé que la resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley;

Que, a través del Informe Legal de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que conforme a lo manifestado por el señor Luis Eduardo Costilla Fernández su desistimiento es uno del procedimiento; lo que implica la eliminación de los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso; el mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 198° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y, teniendo en consideración que no se han apersonado al procedimiento terceros con interés en la continuación del mismo, corresponde aceptar el desistimiento; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de venta directa iniciado por el señor Luis Eduardo Costilla Fernández.

Que, conforme se verifica de la solicitud presentada por el administrado y a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta procedente aceptar el desistimiento formulado por el señor Luis Eduardo Costilla Fernández;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de venta directa respecto del Lote VD.604-I, ubicado en el Sector Santa Elena, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Región La Libertad, formulado por el señor LUIS EDUARDO COSTILLA FERNÁNDEZ; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento administrativo de venta directa referido en el artículo precedente.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del interesado, de la Subgerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE

